

ECONOMÍA E FINANZAS. Un volumen de 493 págs. Lisboa, 1949.

Con este título general ha publicado el Instituto Superior de Ciencias Económicas y Financieras de Lisboa el volumen XVII de sus *Anales*, conteniendo 493 págs. en cuarto mayor.

Integran el interesantísimo volumen varias monografías de los ilustres profesores Armando Gonçalves de Pereira, Armando Marques Guedes («Notas sobre Suiza») y «El problema de salarios en la teoría y política económica»), Godinho («Bélgica»), Caetano M a r i e Beirão da Veiga («Nociones de Previsión»), Luis dos Santos Fernandes («Bases actuariales de Previsión Social»), L. Cardoso Torres («Habitaciones obreras»), Pires Cardoso («Escuela Corporativa Portuguesa») y «Corporativismo»), Jorge Felner da Costa («Formación Social de Trabajadores»), y varios estudios de Nados en inglés y portugués, que demuestran su competencia. Destaca, entre ellos, el de «Problemas económicos de la población», que contiene sagaces sugerencias y una posición ponderada.—M. G. R.

GARCÍA OVIEDO, Carlos: *Tratado Elemental de Derecho Social*, 4.^a edición, 911 págs. Madrid, 1950.

Si la valía de un libro se mide por el número de ediciones que alcanza, de valioso en extremo habría que juzgar el de García Oviedo. Pero su libro, independientemente del éxito co-

mercial, tiene un valor *per se*, debido tanto a los méritos como a la preparación y larga experiencia del autor. No es un recién llegado, y, como ya se dijera en otra ocasión, su carácter de administrativista (más de un cuarto de siglo de titular de la Cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad de Sevilla) no ha influido ni influye en las concepciones sistemáticas y metódicas del Derecho laboral. Así, por ejemplo, en relación con la naturaleza de este Derecho se adhiere a la tesis del sistema mixto (pág. 10), considerándolo complejo de Derecho público y privado; respecto a la naturaleza del contrato de trabajo, todavía defiende la tesis arrendaticia (página 116): la intervención o control obrero lo enmarca dentro de la teoría del contrato (pág. 166) como derecho del trabajador.

Entre los capítulos de interés destacamos los dedicados al salario (en particular del último, correspondiente a participación en beneficios), aunque, en realidad, todos los capítulos continúan haciendo merítísima la obra del ilustre compañero, que viene acrecentando su fama de laboralista eminente. Si bien este público y sincero acatamiento de su autoridad no nos vede impugnar la denominación general de su obra, máxime cuando la parte del libro que más podía justificar aquel rótulo es la menos sistemática, e indudablemente muy inferior a las otras. Pues encuadrar dentro del mismo capítulo Higiene industrial, Vivienda protegida y Tutela del emigrante, es forzar, quizás excesivamente, las posibi-

NOTICIA DE LIBROS

lidades metódicas de su investigación y su magnífica capacidad expositiva. Aquellas tres materias son, de por sí, harto acreedoras a por lo menos otros tantos capítulos, tanto por su normación como por su tratamiento doctrinal. Aunque sólo fuera a través de la bibliografía monográfica española, se cuenta con documentación más que suficiente para llevar a cabo tamaño empeño. Mas es probable que ello dilataría los límites del libro, ya extenso, como obra de texto, y por ello sacrificase al espacio el rigor de sistema, lo cual, a efectos didácticos, es permisible.—E. P. B.

MAGALHAES, Delio: *Regime dos Salários no Direito do Trabalho*. Ediciones Guaira. S. Paulo-Rio. 164 páginas.

El libro está escrito ajustándose fielmente a su título y con una finalidad eminentemente práctica, que va acompañada de otra muy política: la explicación del sentido de protección social que tiene el régimen de remuneración del trabajo en los Estados Unidos del Brasil, después de la promulgación de la Constitución de 1946, cuyos preceptos sociales, amplia y minuciosamente comentados, sirven al autor para hacer sus interpretaciones en el plano de la actual realidad políticosocial del país.

El segundo y tercer capítulos del libro se dedican a tratar del salario igual para función análoga; en los siguientes se trata de la situación que se crea con motivo de los cambios de empresa, cargos de confianza y empresas de trabajo discontinuo. El capítulo séptimo aborda lo que llama el autor, muy significativamente, jurisprudencia sentimental. Lleva, además, el libro una parte de formularios y apéndice de

disposiciones legales, que sirve para la práctica forense ante los Tribunales de Trabajo.

Salario igual para trabajo igual no tiene en el Brasil la significación que se le da entre nosotros, como principio feminista de igualdad de sexos; fundamentalmente viene a significar una especie de igualdad ante las leyes de trabajo, sin distinciones de color, nacionalidad o de otro matiz; pero también podríamos calificarla de «protección al trabajo nacional», ya que se descubre unas veces una tendencia general a subestimar el trabajo de los brasileños, por considerarlo de peor calidad unas veces, y otras una exagerada protección al extranjero, apoyada en su mejor formación profesional o rendimiento; sobre todo cuando se trata de Compañías extranjeras se produce en ellas una exagerada inclinación a dar empleo a los inmigrantes de su nacionalidad.—H. M. C.

MARTÍN-GRANIZO, León: *Apuntes para la Historia del Trabajo en España*, número 3, 94 págs. Madrid, 1950.

Repetimos para este tercer CUADERNO, recientemente aparecido, las consideraciones generales de los anteriores. El autor va construyendo un manual magnífico de Historia laboral. Dedicase éste al estudio del trabajo español desde la unidad política con los Reyes Católicos hasta fines del siglo XVIII. Se comprenden, pues, en él los dos períodos, hasta ahora, más descollantes de la Historia española: nuestro siglo de oro y nuestra gran epopeya americana. Quizás debiera haberse limitado el presente cuaderno a estos acontecimientos, aun a trueque de ampliar el número global de páginas de la obra, porque las Leyes de Indias, admirable ordenamiento o ves-

tidura jurídica de aquella epopeya, bien merecen una consideración monográfica, aunque sólo sea a efectos vulgarizadores, y, por otra parte, el conocimiento laboral de la sociedad española, cuando Cervantes, Lope de Vega, Santa Teresa, Calderón y Quevedo inmortalizaron la lengua castellana, cuando Velázquez y el Greco esculpieron imperecederamente la tipología de nuestros reyes o de nuestros artesanos, bien merecía también consideración serena y ponderada.

Claro es que también, por otro lado, el examen y exposición comparativa del trabajo, a lo largo y en lo profundo de ambos acontecimientos, resulta muy digna de estimación, y en este sentido formulamos nuestro beneplácito para el autor, como ya se hiciera en los anteriores CUADERNOS. En éste, el capítulo primero (IX de la obra) se dedica a la «Variedad del trabajo en la unidad de España»; el segundo, a las «Emigraciones de operarios al Nuevo Mundo y Leyes de Indias», y los otros dos restantes (XI y XII de la serie general), al «Trabajo durante la Monarquía de los Austrias» y a las «Obras públicas de los Borbones».—M.^a P.

MAZZONI G., y GRECHI, A.: *Corso di Diritto del Lavoro*. 507 págs. 2.^a edición. Dtt. Cesare Zuffi, Editore. Bolonia, 1948.

No ha mucho que se dió noticia en estos CUADERNOS de la 1.^a edición de la obra, ahora notablemente ampliada, y en donde ya se recoge el impacto que en el ordenamiento jurídico del trabajo y en la Política Social de Italia habría de producir la nueva Constitución.

Mas el ordenamiento y la política laboral no sólo se modifican por grandes

acontecimientos, sino también por módicos, pero constantes fenómenos que impregnan de movilidad e inestabilidad las instituciones de aquéllas. Los reajustes de la Seguridad social, de un lado, y la política de los contratos colectivos, de otro, son las dos grandes palancas de dinamicidad incesante en tales instituciones. El estudio en esta nueva edición de ambas es el objeto fundamental o, mejor dicho, la aportación básica de los autores (autoridades esclarecidas de la materia).

Como la anterior, divídese la obra en dos partes. La primera, de Mazzoni, contiene una introducción o teoría general del Derecho del Trabajo, un estudio de sus sujetos y relaciones. (Es interesante en las relaciones colectivas el problema de las «Comisiones internas» o Consejos de Empresa.) La segunda parte, de Grechi, se dedica a las instituciones de Previsión (accidentes, enfermedad, vejez, paro y asignaciones familiares), así como a su financiación respectiva (curiosas son las deducciones e integraciones del salario de las páginas 443 y sigs.) y a su jurisdicción.

Resulta esta segunda edición muy notable y completa, si bien cabría hacer algún reproche, como, por ejemplo, el de la alusión terminológica a España, en la pág. 15, pues las obras más recientes sobre la materia (como las de Hernáinz, Pérez Leñero y la nuestra, así como la denominación académica, tanto en las Cátedras universitarias como en las Escuelas Sociales) no son las que allí se indican.—E. P. E.

PROBLEMES FAMILIAUX DANS LE MONDE
(*Economie, Psychologie dans la vie familiale*). Imprimerie Grespin - Leblond y C.^a Moulins, 1950.

Habiéndose comprobado el interés de los temas familiares en el Congreso

Mundial de la Familia y de la Población, reunido en París en junio de 1947, se creó la *Union Internationale des Organismes Familiaux* (U. I. O. F.) para, fuera de toda consideración de raza u opiniones, establecer un lazo entre los organismos que trabajan por el bienestar de las familias.

La Unión celebró en Ginebra, durante 1948, su primera reunión, abordándose en ella el problema de la delincuencia infantil; en el segundo, celebrado en Roma durante septiembre de 1949, examinó la economía familiar en la inseguridad del mundo moderno, concurriendo 26 naciones y más de 300 congresistas, representando asociaciones privadas, organismos públicos y observadores de Gobiernos, las Naciones Unidas, la Oficina Internacional del Trabajo, etc.

S. S. Pío XII, mostrando su interés por la obra, recibió especialmente en Castelgandolfo a los congresistas, asociándose, personal y públicamente, a la labor de la Unión, que en este momento aborda el tema de las compensaciones a las cargas familiares por otros medios que los subsidios familiares. El próximo Congreso mundial se celebrará en Londres en 1951.

En el volumen que examinamos se estudia, en francés, italiano, inglés: «La economía en la vida familiar», «La seguridad y responsabilidad en la vida familiar» (Dr. Monsaingeou y miss Jane Hoey); «Ventajas e inconvenientes de las comprensiones familiares» (doctor Loffredo); «Seguridad y responsabilidad» (M. Anselmi y Vinot), y el «Plan italiano de estímulos a la construcción» (Fanfani). Bajo la rúbrica «Psicología familiar» se estudian los problemas psicológicos de los esposos (M. Archambault y G. Frène); «Prevención del divorcio» (M. Noddings); «Problemas psicológicos» (Stone); «Dificultades psicológicas en el matrimo-

nio moderno» (Gentiloni Silveri); «Divergencia de la psicología masculina y femenina» (madame Guarnera); «Solidaridad familiar» y «Cambios internacionales» (Peille), y «Rapport de la Comisión Real de la Población». (doctor Blacker).

La Unión Internacional de Organismos Familiares publica trimestralmente un *Boletín* en varios idiomas, con interesantísimas noticias especializadas. Se prevé la incorporación de España a esta entidad.—M. G. R.

TREICHEL, H.: *Praktisches Handbuch des Betriebsrätterechts*; 155 págs. Göttingen, 1950. Verlag, Otto Schwarz & Co.

El director de la Escuela Sindical de Rummenohl ha escrito un tratado práctico para la mejor aplicación y conocimiento de las reglas jurídicas, relativas a la vida de los Comités de Empresa; principalmente aborda cuestiones de interpretación y de solución de las lagunas o vacíos que la Ley núm. 32 del Consejo de Control ofrece.

Acabada la guerra, apenas empezaron las chimeneas de las fábricas a arrojar humo, los obreros, espontáneamente, empezaron a crear Comités de Empresa, y el Consejo de Control aliado, viendo la importancia que tenía éste movimiento, decidió crear o dar cauce legal a estas aspiraciones de los trabajadores, por el camino de la publicación de una especie de Ley de Bases, hecha con los principios que inspiraron la Ley de Comités de Empresa, que, aparecida en Alemania al fin de la guerra anterior, estuvo vigente hasta que el movimiento nacionalsocialista la abolió.

La nueva Ley se compone de 13 artículos, frente a los 106 que tenía la antigua de febrero de 1920, y al no haber sido desenvuelta en sus precep-

NOTICIA DE LIBROS

tos por el Comité de Control, los países han tenido que recurrir a dictar una serie de disposiciones complementarias que la desarrollan, aunque la mejor solución para esto la han dado unánimemente la Jurisprudencia y los Sindicatos, al declarar la primera, y acordar éstos, que deben estimarse vigentes, en todo aquello que no se regula en la nueva Ley, los preceptos de la antigua, que, además, deben servir en su espíritu para resolver la casuística que el funcionamiento de los Consejos de Empresa va ofreciendo.

El profesor Treichel muestra muy bien las dificultades que presenta la Ley de Comités de Empresa de 1946, y lo que ha quebrantado la unidad jurídica laboral al hacer que todos los países se pusieran a legislar en esta materia, sugestionados por el fenómeno de la nueva «democracia laboral» que surge de esta postguerra como sustitutiva parcial de la democracia política.

Los Comités de Empresa, por voluntad de la Ley, no son de constitución obligatoria, sino voluntaria. La intervención legislativa del Consejo aliado sirvió para dar cauce legal a la formación espontánea de estos Comités, no para imponerlos obligatoriamente en

las empresas de más de 20 obreros, como decía el texto de 1920.

El derecho de colaboración se enuncia; sin llegar a la co-gestión o co-dirección, aunque avanza hacia ella; la finalidad principal parece ser que es la seguridad del empleo, el ir considerando, cada vez en forma más clara, el derecho a la propiedad del empleo; en segundo plano queda la fiscalización y la intervención en las funciones de dirección económica; téngase en cuenta que, a pesar de lo avanzada que resultó la anterior ley, tuvo que introducirse con posterioridad a ella, por medio de otra Ley, el derecho a la inspección en los balances de pérdidas y de ganancias, lo que probaba que el control obrero no fué nunca aplicado en un sentido absoluto en Alemania.

Estamos asistiendo a l nacimiento, dentro del marco de la empresa, de una democracia laboral. Estos Comités se eligen, se disuelven, presentan sus candidatos, tienen su protección los derechos de la minoría, etc., etc. Es como si fueran pequeños Parlamentos, aunque se les prohíbe hacer política. El artículo 3.º de la Ley exige que su elección se haga por votación directa y secreta, «con aplicación de los principios democráticos».—H. M. C.



REVISTA DE REVISTAS

